



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRATO ADMINISTRATIVO UAA/IME/05/2015 PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE VEHICULOS Y BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. ALEJANDRO ANAYA GENTY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A QUIENES EN EL PRESENTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento y a los puntos 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 de las bases respectivas, se DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR los bienes objetos de la **INVITACION RESTRINGIDA Número IR-01/2015** a favor del oferente **"ABA SEGUROS, S.A. DE C.V."**.
- II. Que con fecha trece de mayo de dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones y Servicios, procedió a llevar a cabo el acto de "Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo", de la Invitación Restringida **IR-01/2015**, con la participación de un oferente denominado **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**
- III. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento, y los Criterios de Evaluación y Selección de las Ofertas establecidas en las bases de la invitación restringida, con fecha catorce de mayo del mismo año, se emitió el Fallo de Adjudicación para la Contratación del Servicio de Seguro de los Vehículos y Bienes Muebles de su propiedad, en el expediente **IR-01/2015**, en el que se resuelve la Adjudicación de este contrato a favor de **"ABA SEGUROS, S.A. DE C.V."** para 3 claves de verificación números 2631, con un precio unitario de \$131,870.49, (Ciento treinta y un mil pesos ochocientos setenta pesos 49/100 M.N.); 2630 y 2632 con un precio de \$57,910.85, (Cincuenta y siete mil novecientos diez pesos 85/100 M.N.) por un monto total de



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

\$189,781.34 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.) con I.V.A. incluido

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005".
- II. Que su Director General, José Antonio Corona Yurrieta, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONTRATO", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en términos del artículo 10 fracciones I y IV del "Decreto de Creación" y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 20 de marzo del año 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- III. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Vicente Guerrero 203-7, Colonia Morelos, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50120.

DECLARA EL "PROVEEDOR"

- I. Que el **C. Alejandro Anaya Genty**, acredita su personalidad con copia certificada por el Notario Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 62 del Estado de Nuevo León, Licenciado Manuel García Garza y copia de Credencial de Elector número 4570046091234, expedido por el Instituto Federal Electoral (Anexo 1) y, que se encuentra facultado para celebrar el presente "CONTRATO", encontrándose en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley.
- II. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que lo regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente "CONTRATO".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

III. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez 820, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México, C.P. 52158.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente "CONTRATO", de conformidad con lo establecido por los artículos del 65 al 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y del 120 al 133 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente "CONTRATO".

Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "ELPROVEEDOR" proporcionará a "EL INSTITUTO" el Servicio de Seguro de los Vehículos y Bienes Muebles de su propiedad, a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, en adelante denominados como "SERVICIO".

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN DEL "SERVICIO". Son los que corresponden a las 3 claves de verificación números 2631, con un precio unitario de \$131,870.49, (Ciento treinta y un mil pesos ochocientos setenta pesos 49/100 M.N.); 2630 y 2632 con un precio de \$57,910.85, (Cincuenta y siete mil novecientos diez pesos 85/100 M.N.) por un monto total de **\$189,781.34 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

TERCERA. DEL SUMINISTRO DE "EL SERVICIO". "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las pólizas de seguro del "SERVICIO", objeto de este contrato a más tardar el 29 de mayo de 2015.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

La entrega de las pólizas de seguro del "SERVICIO" se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO. Previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula Quinta, el pago del "SERVICIO" se realizará en una sola exhibición por el monto de **\$189,781.34 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos pesos 09/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

QUINTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio contratado, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a) Exhibirse en original y copia, con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello digital de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;
- b) Contener la descripción detallada del "SERVICIO", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos y el importe con número y letra; y
- c) Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente "CONTRATO", y contar con la firma del servidor público responsable del Área Usuaria del servicio contratado, así como con el sello de la Unidad Administrativa Usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEXTA. GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente "CONTRATO" y su cumplimiento correrá a cargo de la parte que tenga carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutidos a "EL INSTITUTO", serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL INSTITUTO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía deberá entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

contrato, la que deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) por medio de cheque certificado, cheque de caja o fianza, con una vigencia mínima de doce meses.

OCTAVA. RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. "EL PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

NOVENA. INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán de su responsabilidad exclusivamente.

DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente "CONTRATO". En todo caso "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. El atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega del Servicio de Seguro de los Vehículos y Bienes Muebles propiedad del Instituto Mexiquense del Emprendedor, será sancionado con la pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" que se indica en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que deriven de este "CONTRATO" será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO", en su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR", el cumplimiento del "CONTRATO"; en su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL "CONTRATO". El presente "CONTRATO" podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL INSTITUTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a la "Aseguradora", en términos de los artículos 14 (garantía de audiencia) y 16 (garantía de legalidad) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos correspondientes al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del "CONTRATO" son las siguientes:

- Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones de la Cláusula Séptima.
- Si el "PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este "CONTRATO".
- Si existe atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de las pólizas de seguro del "SERVICIO" es superior a diez días hábiles del acordado en el presente contrato.
- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del "CONTRATO".

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Primera o, declarar de forma administrativa su rescisión.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Primera, así como de la rescisión del "CONTRATO" indicada en la Cláusula Décima Segunda, "EL INSTITUTO" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

PROVEEDOR" en el plazo que determine "EL INSTITUTO", tendrá el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR", o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA QUINTA. INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las penas convencionales y sanciones administrativas a que se refiere el presente "CONTRATO", así como la rescisión del presente instrumento "EL INSTITUTO" inscribirá a "EL PROVEEDOR" en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 163 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este "CONTRATO" se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento "EL PROVEEDOR" podrá disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas; por lo que se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos e información de "EL INSTITUTO", ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de "EL INSTITUTO" y en el desarrollo de sus actividades, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácoras e información que se le proporcione o formule con relación a la prestación de sus servicios contratados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora deberá cubrir un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. La interpretación y cumplimiento del presente "CONTRATO" y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa conforme a las disposiciones legales de la materia. En caso de controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

fuero que pudiera corresponderle por razón de su vecindad o domicilio presente y futuro.

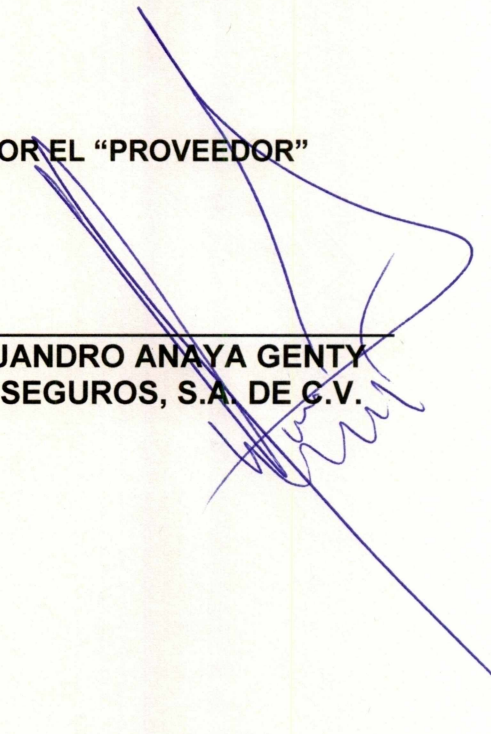
En testimonio de lo cual, el presente "CONTRATO" se firma por "LAS PARTES" por duplicado, correspondiendo un tanto a cada una de ellas, el día diecinueve del mes de mayo del año 2015, quienes manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, y respetar estrictamente en todos sus términos y contenido, de conformidad con lo establecido expresamente en el mismo, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio; por lo que para su debido cumplimiento y constancia estampan sus firmas al calce y al margen de éste.

POR EL "INSTITUTO"



JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

POR EL "PROVEEDOR"



ALEJANDRO ANAYA GENTY
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.